

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **"1)** Durante el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, quién fue el proveedor que suministró a ANDA el agua envasada para consumo humano en presentación de garrafón de 5 galones. **2)** Cuál fue la cantidad de garrafones de agua envasada (de 5 galones) que se consumieron durante el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. **3)** Cuál fue el precio pagado por ANDA por cada garrafón de agua envasada de 5 galones consumido, durante el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. **4)** Cuánto pagó ANDA en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por todos los garrafones de agua envasada que se consumieron durante el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016." Dicha solicitud se dio por recepcionada y admitida por ésta Unidad el día **veinte de septiembre del presente año**, debido a que el correo electrónico fue enviado por la ciudadana a las dieciséis horas con treinta y seis minutos (horas no hábiles) del día lunes diecinueve de septiembre del año en curso.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 101-14-2016 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

En atención a lo peticionado en el punto número **1)** de la solicitud de información, la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de ANDA manifestó: *"Se ha revisado el archivo de contratos y desde el año 2013 no hay contrato con ninguna empresa que abastece agua embotellada, pues aún a las sucursales se les sirve con el agua que ANDA purifica y envasa."*

De acuerdo a lo requerido por la ciudadana en los numerales **2), 3 y 4)**, el Departamento Planta Envasadora de Agua de ANDA remitió lo siguiente:

Nº	Solicitud de Información	Respuesta
2	Cuál fue la cantidad de garrafones de agua envasada (de 5 galones) que se consumieron durante el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	18,333 Garrafones de 56 galones

3	Cuál fue el precio pagado por ANDA por cada garrafón de agua envasada de 5 galones consumido, durante el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	No genera gasto, porque envasamos nuestro producto para consumo interno.
4	Cuánto pagó ANDA en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por todos los garrafones de agua envasada que se consumieron durante el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	De igual forma como no compramos agua envasada en garrafón, no se genera pago de impuesto.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad Financiera Institucional (UFI) y el Departamento Planta Envasadora de Agua de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública tramitada por la ciudadana, al correo electrónico establecido por ella, en el formulario de solicitud número 101-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
 Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel.2244-2610